

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **35**

Fecha: 18/04/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2009 00453	Acción de Reparación Directa	ANA ALVAREZ TONCEL Y OTROS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto de Tramite EL DESPACHO OBSERVA QUE NO ES POSIBLE DARLE TRAMITE A DICHA SOLICITUD DEBIDO A QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS YA FUERON ENTREGADOS AL DR CECILIO LUQUEZ HERRERA	17/04/2018	
20001 33 31 005 2012 00060	Acción de Reparación Directa	JAIRO LEON ARZUAGA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DEL PASO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	17/04/2018	
20001 33 31 005 2012 00060	Acción de Reparación Directa	JAIRO LEON ARZUAGA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DEL PASO	Auto Interlocutorio DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS	17/04/2018	
20001 33 31 005 2016 00265	Acción de Reparación Directa	SERGIO RAFAEL ARIAS GUERRA Y OTROS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE REANUDACION DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 10 DE MAYO DE 2018 A LAS 10 AM	17/04/2018	
20001 33 31 005 2016 00295	Acción de Reparación Directa	CARLOS ALFREDO CAMPO NIETO	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E.	Auto que Ordena Correr Traslado CORRASE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINOS DE TRES DIAS DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA ASOCIACION DE GINECOLOGICA Y OBTESTRICIA DEL CESAR	17/04/2018	
20001 33 31 005 2016 00306	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO CESAR - ARDILA ARDILA	NACION- MIN EDUCACION NAL- FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- SECRETARIA DE E	Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULESE A LA FIDUPREVISORA	17/04/2018	
20001 33 31 005 2016 00307	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SONIA - BARBAS ECHAVEZ	NACION- MIN EDUCACION -FONDO NAL DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- SECRETARIA DE EDUCACION MU	Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULESE A LA FIDUPREVISORA	17/04/2018	
20001 33 31 005 2016 00308	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEDA MARIA ALBOR ROA	NACION- MIN EDUCACION - FONDO NAL DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULESE A LA FIDUPREVISORA+	17/04/2018	
20001 33 31 005 2016 00318	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ODILA CELMIRO - OROZCO COLPAS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULESE A LA FIDUPREVISORA	17/04/2018	
20001 33 31 005 2016 00319	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN JOSE - LOPEZ ROBLES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULESE A LA FIDUPREVISORA	17/04/2018	
20001 33 31 005 2016 00320	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA MARLENE TOUS DE DAM	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULESE A LA FIDUPREVISORA	17/04/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00321	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELISABETH - OÑATE FUENTES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Vinculación Nuevos Demandados VINCULESE AL PRESENTE PROCESO A FIDUPREVISORA	17/04/2018	
20001 33 31 005 2016 00325	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESVANY - RIASCOS LOPEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite OFICIESE A LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	17/04/2018	
20001 33 31 005 2016 00339	Ejecutivo	ENILDA CLOTILDE ROSADO DE LOPEZ	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto que Ordena Correr Traslado SE APLAZA LA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 18 DE ABRIL DE 2018 A LAS 8:30 AM, CORRASE TRASSLADO A LAS PARTES POR EL TERMINOS TRES DIAS DE LA LIQUIDACION EFECTUADA POR EL CONTADOR	17/04/2018	
20001 33 31 005 2016 00494	Acción de Repetición	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	JOSE DE JESUS MAZANETH CABELLO	Auto designa apoderado SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LAS DRAS ROSMERY MONTOYA ACHURY Y NIRKA TATIANA MORENO QUINTERP	17/04/2018	
20001 33 31 005 2016 00590	Acción de Reparación Directa	OLGA OLIVIA DIAZ MEJIA	HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL CON PRUEBAS EL DIA 24 DE MAYO DE 2018A LAS 8:30 AM	17/04/2018	
20001 33 33 005 2017 00118	Ejecutivo	TALIA AMARIZ BORRED Y OTROS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto aprueba liquidación APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHOS	17/04/2018	
20001 33 33 005 2018 00106	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA INES ALVAREZ ANGARITA	NACION. MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	17/04/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 18/04/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE PROVIDENCIAS
DEMANDANTE: ANA ÁLVAREZ TONCEL Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2009-00453-00

Vista la nota secretarial visible a folio 650 en la cual informa del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita el desglose de unos documentos aportados por la DRA. NEREYDA MARGARITA OLIVARES RODRÍGUEZ, el Despacho observa que no es posible darle trámite a dicha solicitud debido a que los documentos solicitados ya fueron entregados al DR. CECILIO LUQUEZ HERRERA.

Notifíquese y cúmplase.


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ

Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar.

M.H

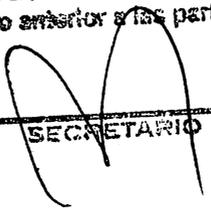
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

18 ABR 2018

Valledupar, _____

Por anotada en ESTADO No. 35
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

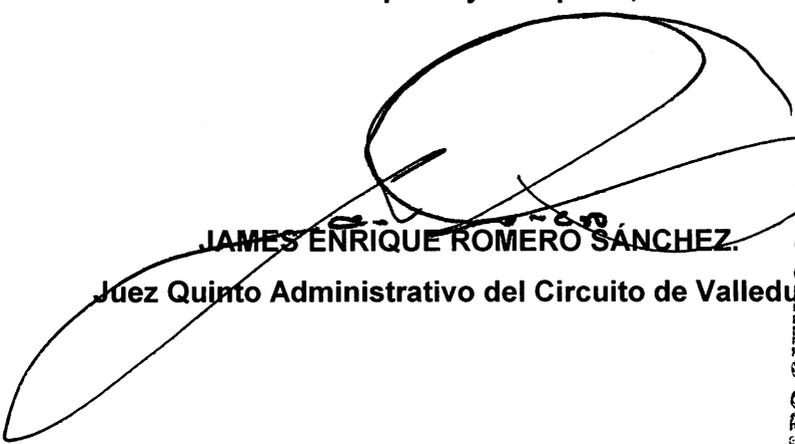
MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DEMANDANTE: MARTA CECILIA GUERRA MUÑOZ
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.
RADICACIÓN: 20001-33-31-006-2012-00060-00

Visto el memorial que antecede obrante a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

Decretar medida de embargo y retención de dineros, limitando la misma a la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$83.912.041,95)**, el cual corresponde al valor del mandamiento de pago incrementado en un 50%, correspondiente al capital dejado de cancelar en virtud de la condena impuesta en sentencia de fecha 5 de diciembre de 2014, proferida por este despacho y sentencia de fecha 31 de julio de 2015, proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar más los intereses moratorios que correspondan desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cumpla con la misma la cual recaerá sobre los dineros que tenga o llegare a tener el **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E** con Nit: 892.399.994-5 en la cuenta corriente en la entidad bancaria, **BANCO DE BOGOTÁ** Nit 860.002.964-4 en lo que exceda del saldo inembargable:

Por secretaría líbrense los oficios a los señores gerentes de la respectiva entidad bancaria, haciendo las prevenciones que señala el artículo 593, numeral 10, del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 2 del numeral 11 ibídem. Se hace la salvedad que los oficios se dirigirán a la seccional del mencionado banco existente en esta ciudad, en atención a que las medidas de embargo se materializan de manera centralizada en cada entidad bancaria de manera distinta, y en razón a la economía procesal.

Notifíquese y Cúmplase,


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ.

Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

18 ABR 2018

Valledupar,

Per anotación en ESTADO No. 35 se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DEMANDANTE: MARTA CECILIA GUERRA MUÑOZ
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.
RADICACIÓN: 20001-33-31-006-2012-00060-00

Estudiada la demanda ejecutiva instaurada por **MARTA CECILIA GUERRA MUÑOZ**, contra el **E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales para su admisión, consagrados en el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 422 del Código General del Proceso, se advierte que de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo de la entidad demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el **JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del **E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, a favor de **MARTA CECILIA GUERRA MUÑOZ**, por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$55.941.361,39 M/CTE)**, correspondiente al capital dejado de cancelar en virtud de la condena impuesta en sentencia de fecha 5 de diciembre de 2014, proferida por este despacho y sentencia de fecha 31 de julio de 2015, proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar más los intereses moratorios que correspondan desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cumpla con la misma.

SEGUNDO: Ordénese a la entidad demandada que cumpla la obligación de pagar a la parte ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al **E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, en la forma establecida en el artículo 199 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de Código General del Proceso.

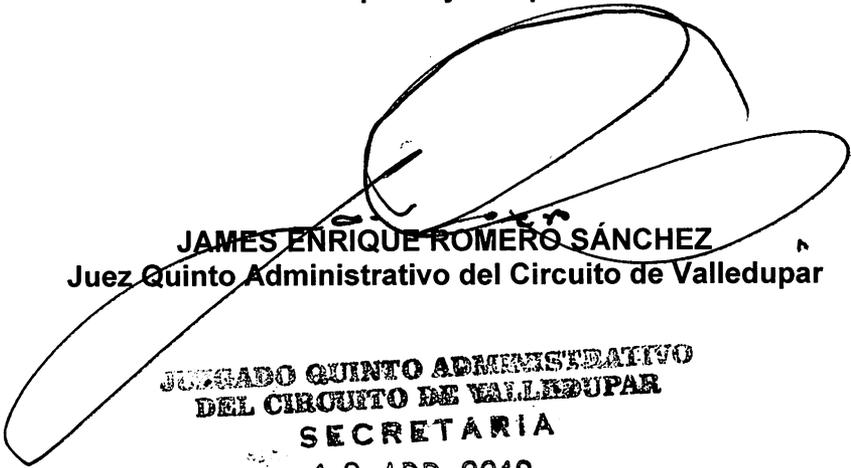
CUARTO: Así mismo, notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial 75 Delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar, de acuerdo con lo estatuido en el numeral 2°, artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estatuido en los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso.

QUINTO: Que el demandante deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

SEXTO: Téngase al Doctor **ANTONIO ZULETA ARAUJO** como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo contemplado en el artículo 77 del Código General del Proceso y para lo conferido en el poder obrante a folio 7 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

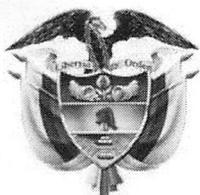
M.H

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 18 ABR 2018

Per ~~avocada~~ en ESTADO No. 35
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio De Control: Reparación Directa
Demandante: Sergio Rafael Aria Guerra Y Otros
Demandado: Hospital Rosario Pumarejo De López
E.S.E. Valledupar
Radicado: 20001-33-33-005-2016-00265-00

visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta memorial recibido por la parte actora donde se solicita correr traslado de las excepciones, se le informa que este traslado ya se encuentra vencido teniendo en cuenta su fecha de inicio el día 16 de marzo de 2018 y fecha final el día 21 de marzo de 2018, por lo tanto, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la reanudación de la audiencia inicial de fecha 14 de marzo de 2018, de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración la reanudación de la audiencia inicial el día **diez (10) de mayo de 2018 a las 10:00 a.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo se le reconoce personería al Dr. **DIEGO ARMANDO GUTIÉRREZ VEGA**, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con poder obrante en expediente a folio 836.

Notifíquese y Cúmplase,

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

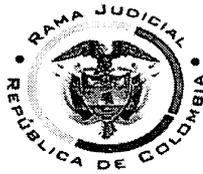
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, _____

18 ABR 2018

Per anotación en ESTADO No. 35
se notifica al demandante a las partes que no fueron
personalesmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO CAMPO NIETO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E.-
CLÍNICA LAURA DANIELA S.A
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00295-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 425 del expediente, el Despacho dispone:

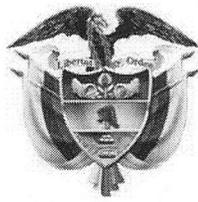
PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días de la respuesta emitida por la ASOCIACION DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DEL CESAR, donde informa el listado de ginecólogos que pueden realizar el peritaje y el valor del mismo, visible a folio 424 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez 5º Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
18 ABR 2018
Valledupar, _____
Per anotación en ESTADO No. 35
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elizabeth Oñate Fuentes - Leda María Albor Roa - María Teresa Medina Pineda - Julio César Ardila Ardila - Sonia Barbas Echávez - Gloria Marlene Tous De Dam - Odila Celmira Orozco Colpas - Juan José López Robles

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de Valledupar - Fiduprevisora S.A.

Radicado: 20001-33-31-005-2016-00321-00 / 20001-33-31-005-2016-00319-00 / 20001-33-31-005-2016-00318-00 / 20001-33-31-005-2016-00320-00 / 20001-33-31-005-2016-00307-00 / 20001-33-31-2016-00306-00 / 20001-33-31-005-2016-00308-00 (ACUMULADO)

I.- ASUNTO.-

Encontrándose el proceso para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones:

II.- ANTECEDENTES.-

Los demandantes presentaron demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (en adelante FOMAG)**, con el fin de obtener la reliquidación de su pensión de jubilación con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año anterior al status de pensionados.

En la contestación de la demanda el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** solicitó vincular a la fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera y administradora de su patrimonio autónomo constituido bajo la denominación al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

III.- CONSIDERACIONES.-

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presidido por el Ministro de Educación Nacional, según la Ley 91 de 1989, tiene a cargo el pago las prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado, tal como lo contempla el numeral 5º del artículo 2º de dicha ley:

"...5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio; pero las entidades territoriales y las Cajas de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles". (Sic- para lo transcrito)

Cabe precisar que si bien la norma de su creación hace mención al **FOMAG** como si se tratara de una entidad pública, este es realmente un "fondo cuenta" es decir, recursos administrados en una cuenta destinada para un objeto específico, la cual se encuentra a cargo del Ministerio de Educación que queda facultado para manejarlos a través de una fiduciaria, que en este caso es la **FIDUPREVISORA S.A.**, tal como lo ha reconocido el H. Consejo de Estado en los siguientes aportes.

"En el contrato celebrado entre la Nación-Ministerio de Educación Nacional con la Fiduciaria La Previsora S.A., que consta en escritura pública 0083 de 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá, D.C. constan las obligaciones que adquiere la Fiduciaria y por ende, en cuanto el cumplimiento de las mismas implique actos de representación del patrimonio autónomo, debe entenderse que esa representación corresponde a la Fiduciaria la Previsora S.A.

Cabe observar que en los casos en que se discutan cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, o conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional; y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A".¹ (Sic- para lo transcrito)

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este Despacho que previo a la realización de la audiencia inicial, resulta necesario acoger la solicitud de vinculación de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que intervenga en este asunto.

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLESE al presente proceso a **FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la **FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la entidad vinculada por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Aplazar la celebración de la audiencia inicial programada para el día dieciocho (18) de abril de 2018.

¹ CONSEJO DE ESTADO – Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: CESAR HOYOS SALAZAR, radicación No. 1423. 23 de mayo de 2002

QUINTO: Una vez se surta lo dispuesto anteriormente, ingr ese el proceso al Despacho para fijar nuevamente fecha para realizar la respectiva diligencia.

Notifiquese y c mplase

JAMES ENRIQUE ROMERO S NCHES
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

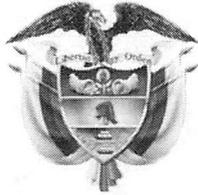
GMMP

JUEZADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 18 ABR 2018

Per oantada en el art. 140 del C.P.A. se notifica a las partes que no fueron personalmente.

MA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

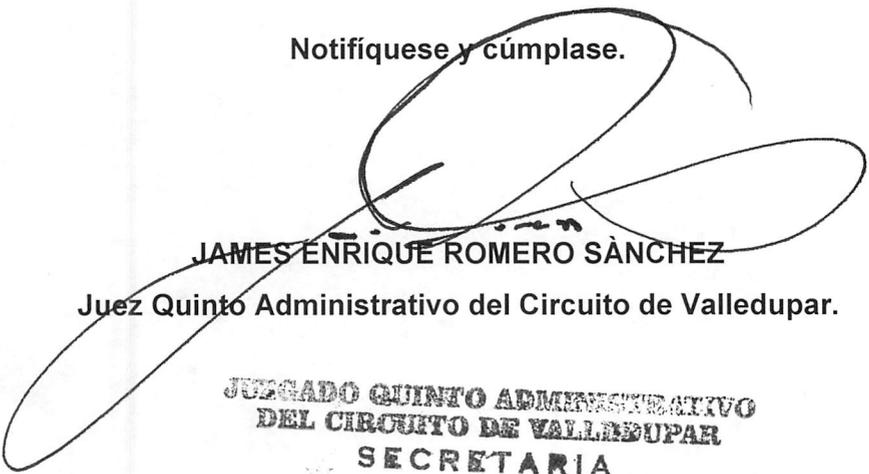
Valledupar, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Esvany Riascos López
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00325-00

De manera previa a emitir sentencia de primera instancia dentro del presente proceso, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho considera necesario decretar de manera oficiosa una prueba de mejor proveer, en orden al esclarecimiento de puntos dudosos de la litis y emitir fallo de primera instancia con arreglo al debido proceso.

En consecuencia, ofíciase a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, se sirva remitir certificación donde conste los salarios, prestaciones y demás emolumentos a que hubiera lugar percibidos por la señora **ESVANY RIASCOS LÓPEZ** del 1 de enero de 2002, hasta el 31 de diciembre de 2012.

Notifíquese y cúmplase.


JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ

Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar.

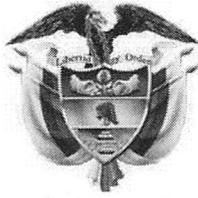
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 18 ABR 2018

Per anotación en ESTADO No. 35
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Enilda Clotilde Rosado De López
Demandado: Universidad Popular del Cesar
Radicado: 20001-33-31-005-2016-00339-00

Encontrándose el presente proceso para reanudación de audiencia de instrucción y juzgamiento, advierte el Despacho que por Secretaría no se dejó constancia del traslado por el término de tres (3) días ordenado en auto de fecha primero (1°) de marzo de 2018, de la revisión de la liquidación realizada por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12, CONTADOR**, adscrito a los Juzgados Administrativos de este Circuito Judicial, visible a folios 173 a 175 del expediente. En consecuencia este Despacho dispone:

PRIMERO: Aplazar la audiencia inicial fijada para el día dieciocho (18) de abril de 2018, a las 8:30 a.m., conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Por Secretaría correr traslado a la partes por el término de tres (3) días de la liquidación efectuada por parte del Contador de apoyo de los Juzgados Administrativos, visible a folios 173 a 175 del expediente, de la cual se debe dejar la respectiva constancia en el expediente, con el objeto de que realicen las observaciones, aclaraciones y complementaciones a que haya lugar.

TERCERO: Una vez surtido lo anterior, ingrédese el proceso al Despacho para fijar nuevamente fecha para reanudación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 18 ABR 2018

Por anotación en ESTADO No. 35
 el día anterior a las partes que no fueren
 personalmente.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEMANDADO: JOSÉ DE JESÚS MAZENETH CABELLO
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00494-00

Vista la nota secretarial que antecede visible a folio 236, en la cual informa del poder presentado por parte de la Fiscalía General de la Nación, se Dispone:

Reconocer personería jurídica a las Doctoras. **ROSMERY MONTOYA ACHURY** identificada con cedula N° 35.797.465 de Facatativá y T.P 68.530 del C.S.J y **NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO** identificada con cedula N° 32.797.465 de Barranquilla y T.P 110.017 del C.S.J como apoderadas judiciales de la entidad demandante FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el poder que obra a folio 206 del paginario.

Notifíquese y cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

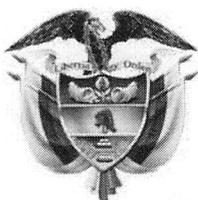
M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

18 ABR 2018

Valledupar, _____
Per anotación en ESTADO No. 35
se notificó el auto interior a los partes que no fueron personalmente.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio De Control: Reparación Directa
Demandante: Olga Olivia Díaz Mejía
Demandado: Hospital Camilo Villazón Pumarejo E.S.E.
Radicado: 20001-33-31-005-2016-590-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial con pruebas el día veinticuatro (24) de mayo de 2018 a las 8:30a.m. Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

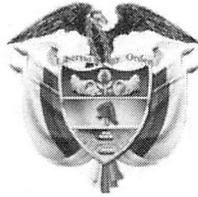
KTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 18 ABR 2018

Per anotado en Estado No. 35
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Talía Amarís Borred
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicado: 20001-33-31-005-2017-00118-00

Por encontrarse ajustadas a derecho, el Despacho dispone aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, visible a folio 134 del cuaderno principal del plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar,

18 ABR 2018

Per anotación en ESTADO No. 35
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA INÉS ÁLVAREZ ANGARITA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2018-00106-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **MARTHA INÉS ÁLVAREZ ANGARITA** quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO** en procura de que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 000510 del 22 de septiembre del 2009 la cual reconoció pensión de jubilación y calculó la misma sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio a la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por la señora **MARTHA INÉS ÁLVAREZ ANGARITA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a las demandadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo primero del artículo 175 del CPACA la demandada **DEBERÁ** allegar al expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de éste deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra en los folios del 1 al 3 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

J.N.V.V

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>35</u>	
Hoy <u>18 ABR 2018</u>	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	